



Constancia Secretarial. (03/10/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 4 de octubre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Acción de petición de herencia
860013110001 2022 00095 00

Mocoa, Putumayo, tres (3) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se determina que la demanda fue inadmitida mediante providencia fechada el 12 de septiembre de 2022 y, que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo

inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las deficiencias expuestas en el auto en cita; no obstante, estudiado el escrito corrector y sus anexos, se determina que no se han cumplido con la totalidad de cargas impuestas para poder iniciar con el trámite correspondiente, veamos:

1.- Se denota del escrito corrector que la parte demandante pese a habérselo señalado en el numeral 2 de la providencia antecedente, no se acompañó los anexos ordenados por la ley (art. 90 n.2) de acuerdo con los artículos 84 y 85 de la Ley 1564 de 2012, acreditando la calidad en la que actúan las partes, sobre el particular tenemos que no demostró dicha aptitud respecto de las demandadas Dana Camila Quintero Macias, Ingrid Lorena Hoyos Macias y Karen Viviana Macias, por tanto, la demanda instaurada no reúne los requisitos formales Núm. 2 Art. 90 ibídem.

Así las cosas y, teniendo en cuenta que no se ha subsanado en los términos prescritos en el auto antecedente, el juzgado procederá al rechazo de la demanda por no cumplir con los requisitos formales de la misma.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REALÍCENSE las anotaciones correspondientes en la radicación de este expediente.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d483695e02554db39bc60431b1f931fc8837f24793df3fe7e6824054f5ec86**

Documento generado en 03/10/2022 09:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>